

# PLANES PRIVADOS DE PENSIONES EN MÉXICO. SITUACIÓN ACTUAL Y PERSPECTIVAS

Act. Alejandro Turner Hurtado

# FINALIDAD DE UN PLAN DE PENSIONES PRIVADO

*Mediante la implantación de un Plan de Pensiones Privado se pretende otorgar a los empleados de la empresa un beneficio que les permita llegar a la edad de retiro con la seguridad de obtener un ingreso que les resulte suficiente para afrontar su futuro económico.*

*Pero...¿realmente se justifica?*

# ¿REALMENTE SE JUSTIFICA?

*Depende para quién:*

*Empresa*  
*Empleado*  
*Estado*

*Tres posiciones válidas:*

A faint, stylized image of two hands shaking is visible in the background, rendered in a lighter shade of the teal background color. The hands are positioned in the lower half of the slide, with one hand on the left and one on the right, palms facing each other.

# ¿REALMENTE SE JUSTIFICA?

*Empresa: ¡NO!*

- *“Ya pago para que mis empleados gocen de una pensión”*
- *“El objetivo de una empresa es generar y maximizar utilidades”*

# ¿REALMENTE SE JUSTIFICA?

*Empleado: ¡No se!*

- *Debería preocuparse por su futuro económico.*
- *Debería saber que, en general, la pensión del IMSS le será insuficiente*

# ¿REALMENTE SE JUSTIFICA?

*Estado: ¡No se!*

- *Debería saber que la pobreza en la vejez es un gran problema social.*
- *Debería saber que, en general, las pensiones públicas no resuelven dicho problema.*

## ¿REALMENTE SE JUSTIFICA?

*Lo ideal, entonces, sería que los tres sectores hicieran conciencia de la necesidad de los planes privados. Para ello habría que alinear los objetivos de estos tres sectores:*

# ¿REALMENTE SE JUSTIFICA?

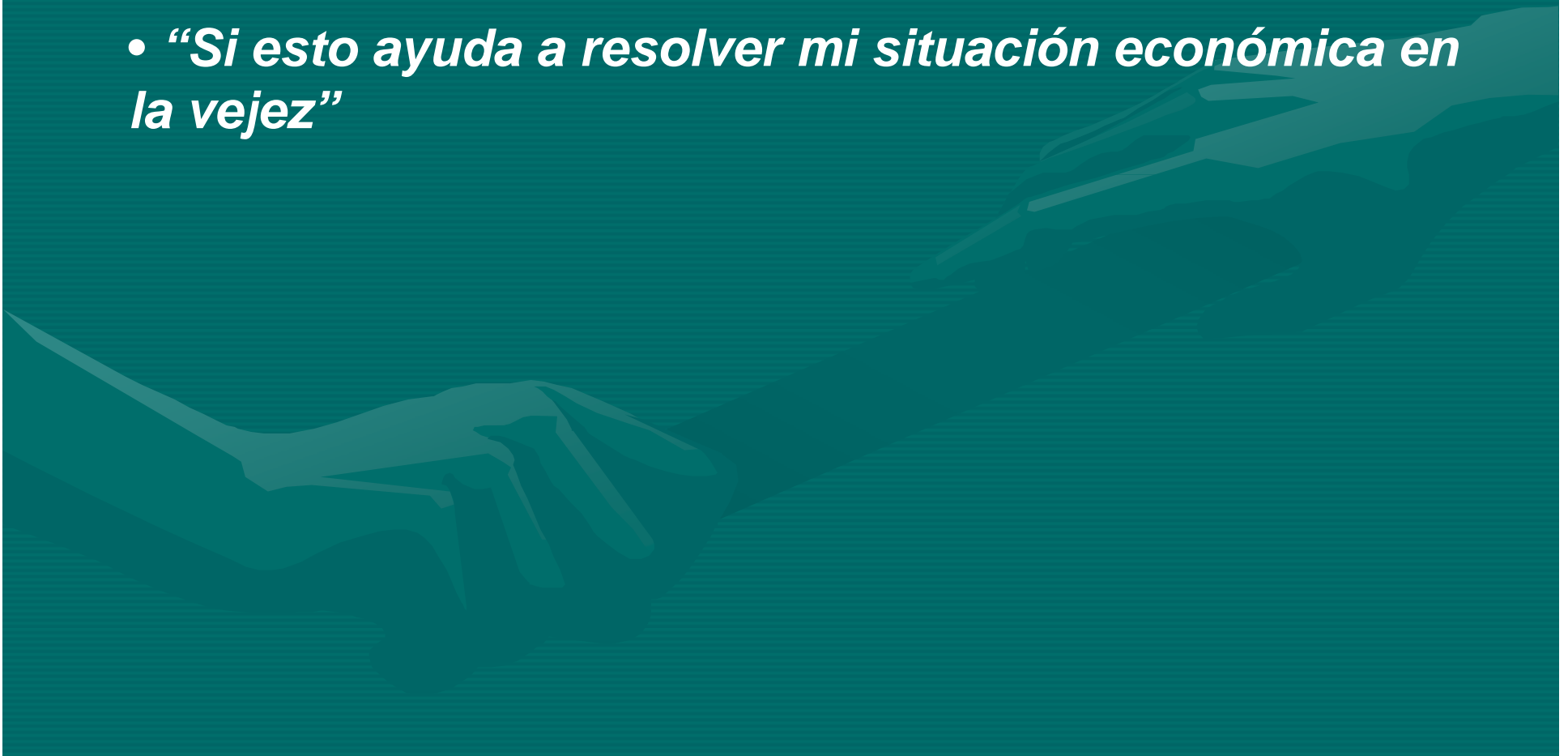
*Empresa: ¡SÍ!*

- *“Si con ellos logro incrementar mis utilidades al bajar la rotación, retener al personal valioso e incrementar la productividad”*
- *“Si además existen incentivos fiscales”*

# ¿REALMENTE SE JUSTIFICA?

*Empleado: ¡SÍ!*

- *“Si esto ayuda a resolver mi situación económica en la vejez”*



# ¿REALMENTE SE JUSTIFICA?

*Estado: ¡SÍ!*

- *“Porque con esto se abatiría el problema social que causaría la pobreza en la vejez”*
- *“Porque tendríamos una sociedad más justa con una mejor redistribución del ingreso”*

## SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PLANES DE PENSIONES PRIVADOS

**Al despedir a un trabajador, por causa no justificada, la LFT obliga a la empresa a pagar una indemnización. Como la vejez no es causa justificada de despido, tradicionalmente los planes de pensiones que existen en México cubren precisamente esta indemnización.**

# SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PLANES DE PENSIONES PRIVADOS

*Lo que no se cuantifica no se puede mejorar.*

*La CONSAR ha hecho un gran esfuerzo en cuantificar los planes.*

*Analicemos la información obtenida para determinar cuales deberían ser las perspectivas de los planes.*

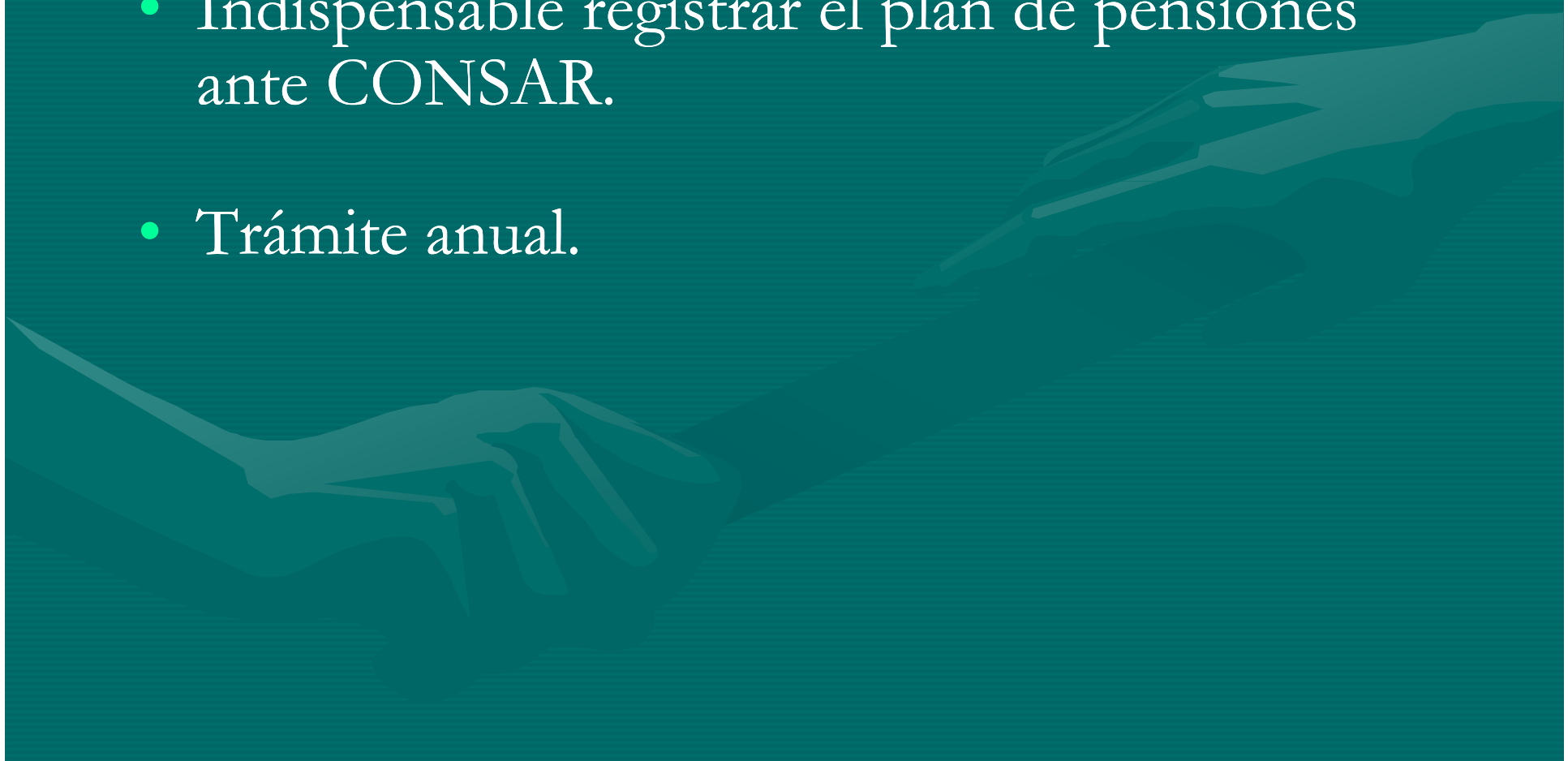
- **17. Circular 17-1 (2 y 3) de CONSAR**
- **Ventaja:** Retiro del saldo total de la cuenta individual al pensionarse por un plan de pensiones privado.
- **Ventaja:** Posibilidad de retirarlo antes de los 65 años.
- **Requisito:** Plan registrado por Actuario Dictaminador ante CONSAR.
- **Requisito:** Garantizar pensión mínima de 1.3 SMGM

- 18. Art. 27 Ley del IMSS

Partidas que se excluyen del Salario Base de Cotización:

- Fracción VIII:

*“Las cantidades aportadas...para constituir fondos de algún plan de pensiones...Los planes de pensiones serán sólo los que reúnan los requisitos que establezca la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro...”*

- **19. Circular 18-2 de CONSAR**
  - 18 de febrero del 2006
  - Indispensable registrar el plan de pensiones ante CONSAR.
  - Trámite anual.
- 
- A faint, semi-transparent image of two hands shaking is visible in the background of the slide, positioned in the lower right quadrant.

# NÚMERO DE PLANES

Concepto	2010
Planes Registrados	1,832
Monto de fondos	376,515 mdp
Monto/PIB	3.0%

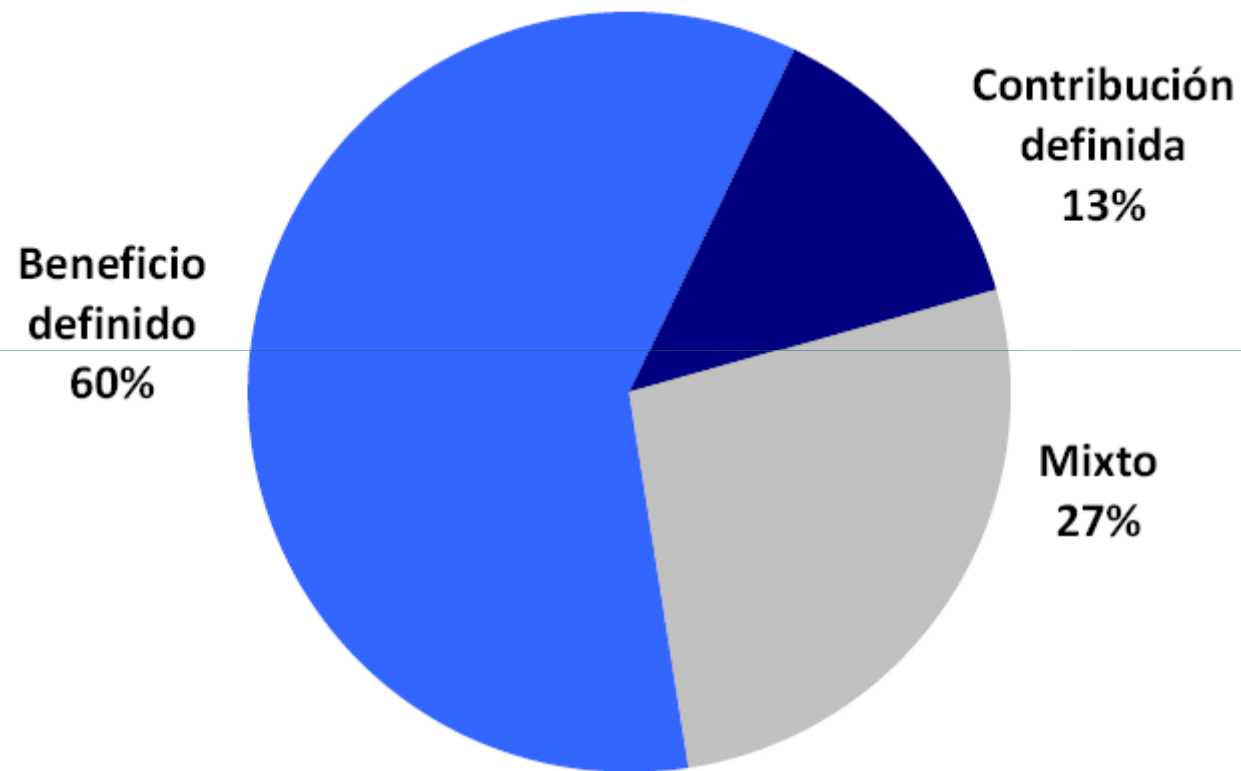
# SITUACIÓN ACTUAL DE LOS PLANES DE PENSIONES PRIVADOS

*Lo que no se cuantifica no se puede mejorar.*

*La CONSAR ha hecho un gran esfuerzo en cuantificar los planes.*

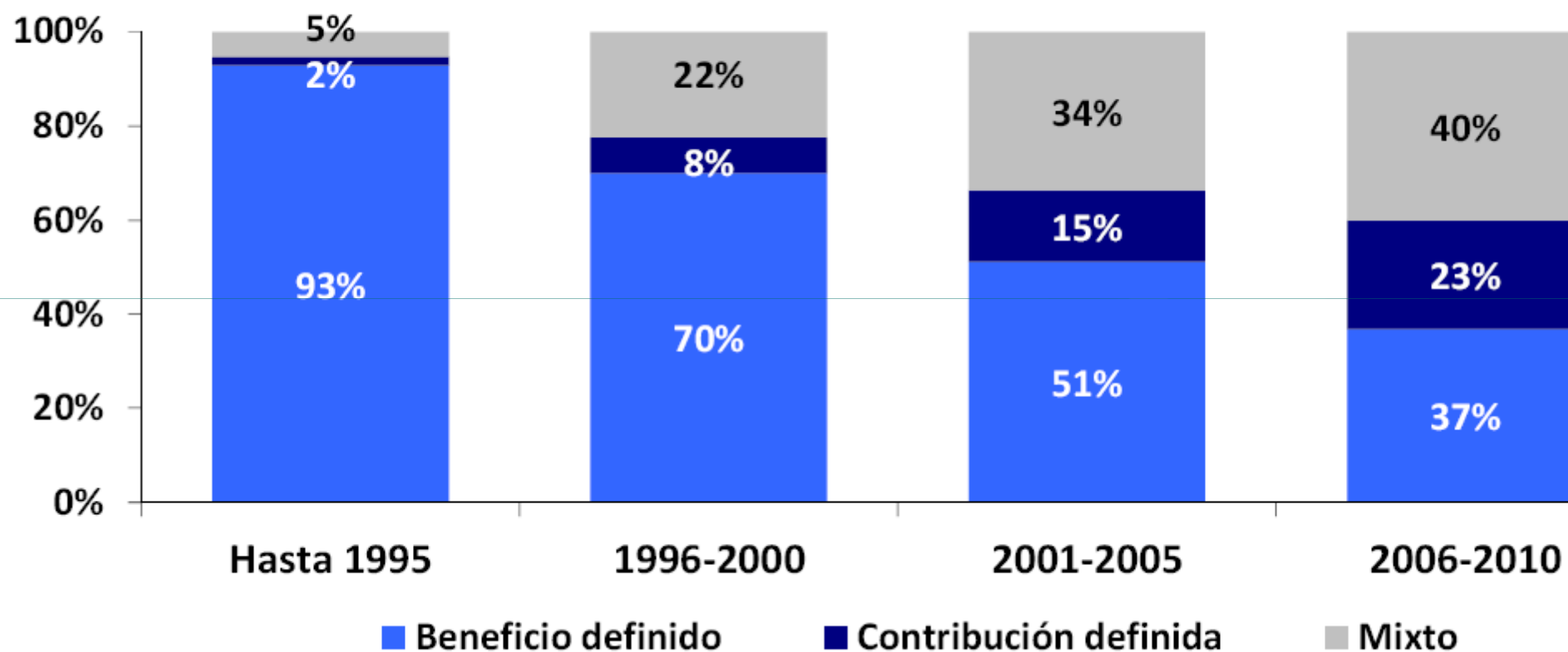
*Analicemos la información obtenida para determinar cuales deberían ser las perspectivas de los planes.*

## Estructura de los Planes Privados de Pensiones por Tipo de Plan



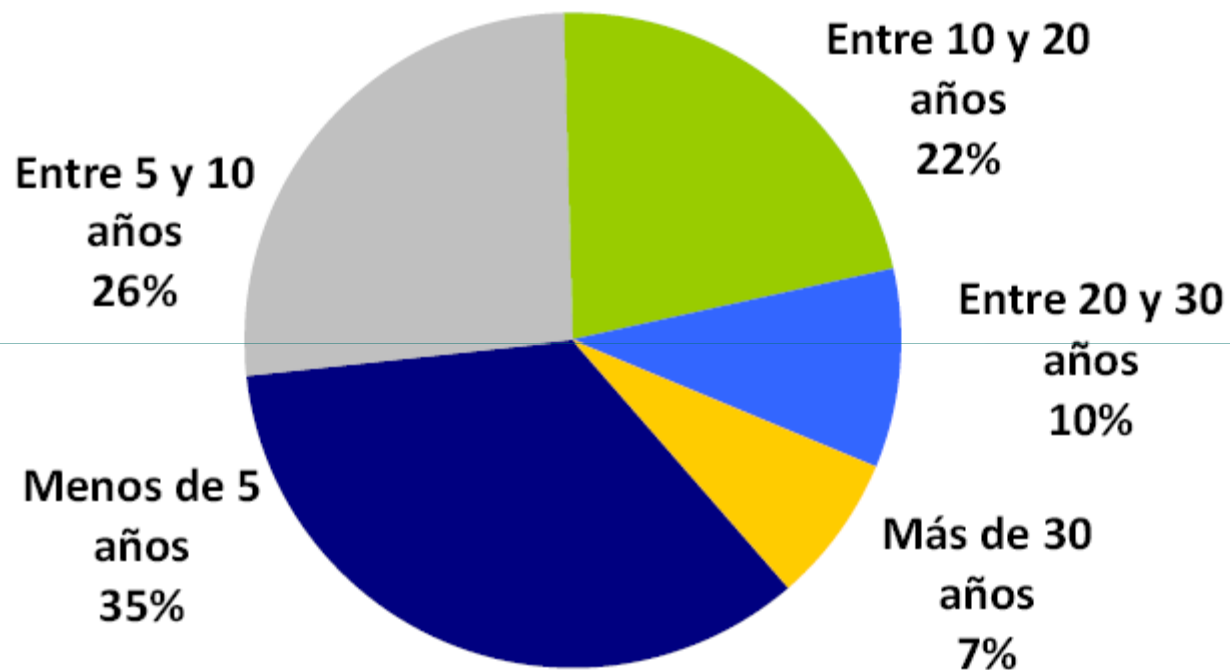
Fuente: CONSAR.

## Planes Privados: Tipo de Plan por Año de Instalación



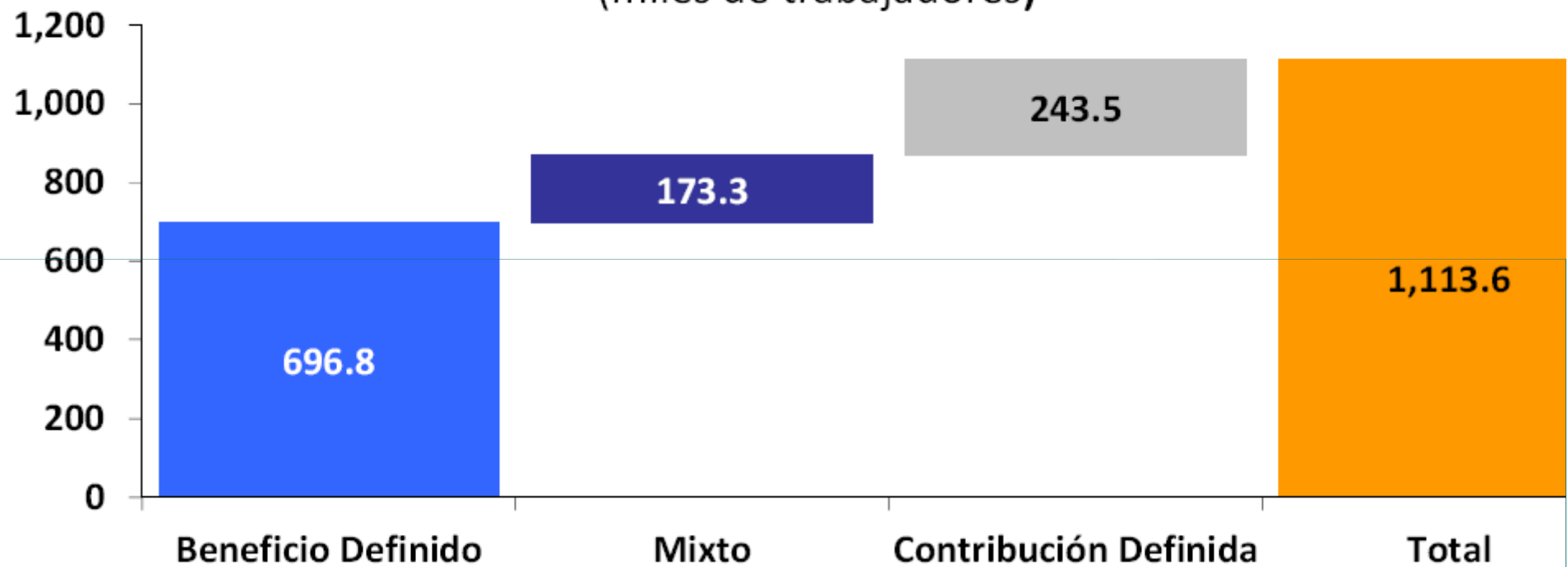
Fuente: CONSAR.

## Antigüedad de los Planes de Pensiones Privados



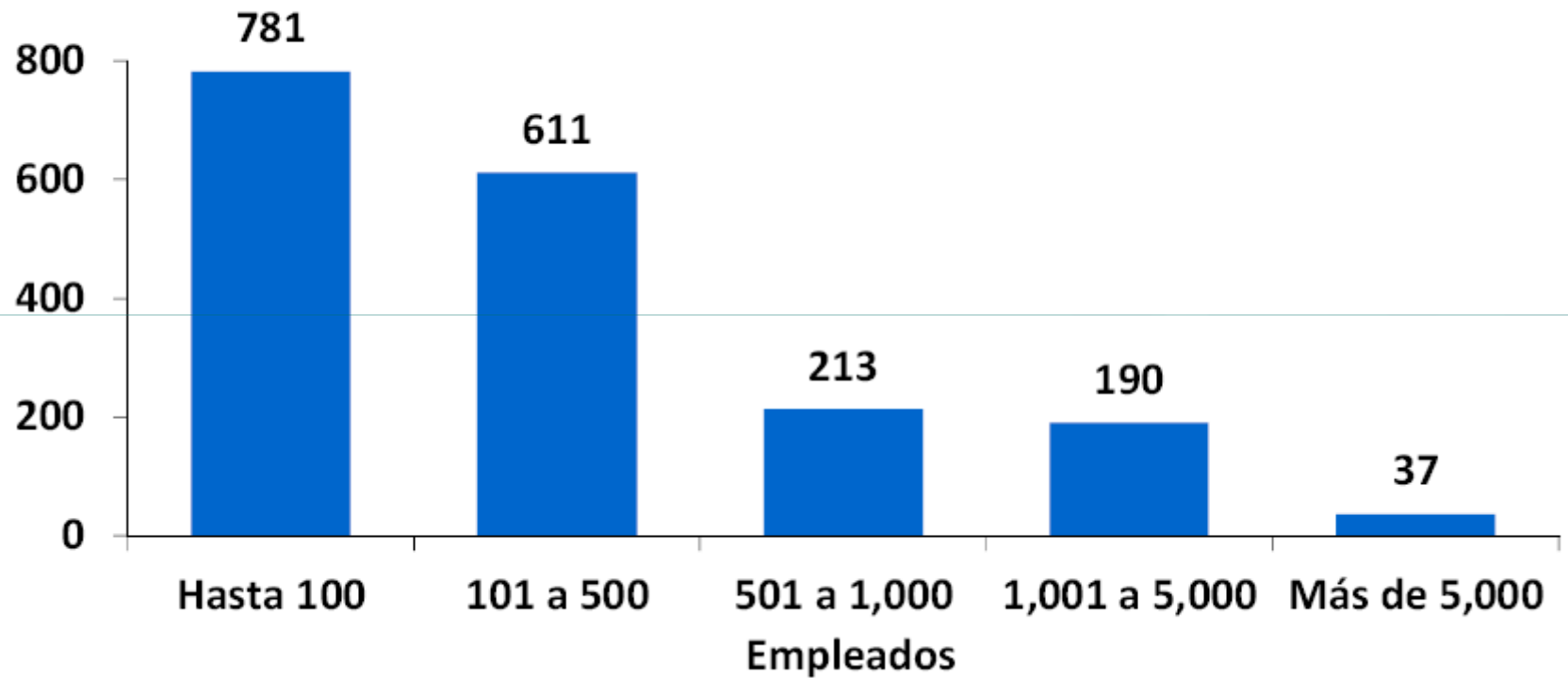
Fuente: CONSAR.

## Trabajadores Activos Cubiertos (miles de trabajadores)



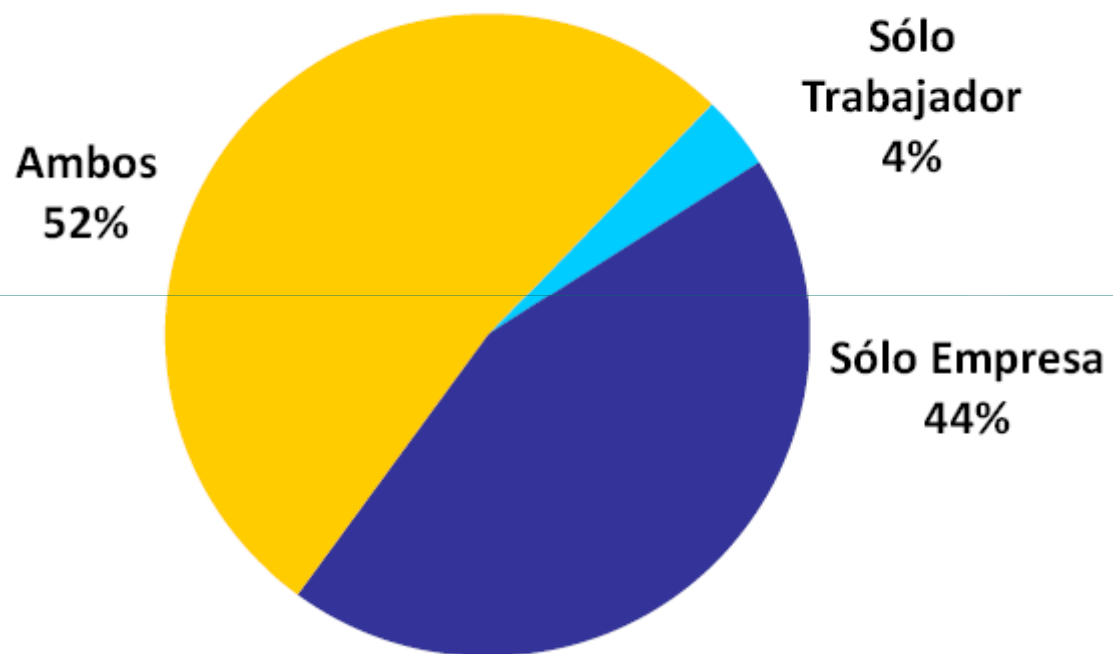
Fuente: CONSAR.

### Planes por Número de Participantes



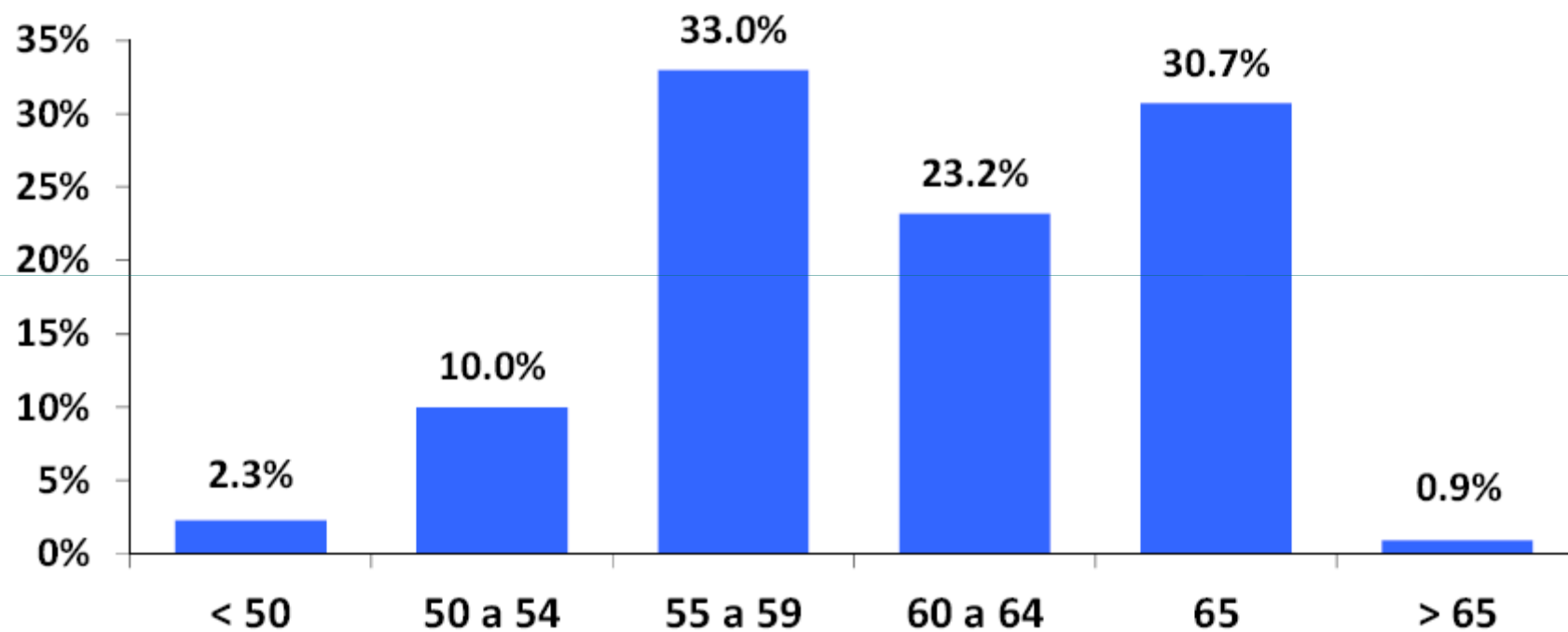
Fuente: CONSAR.

## Fuente de las Aportaciones



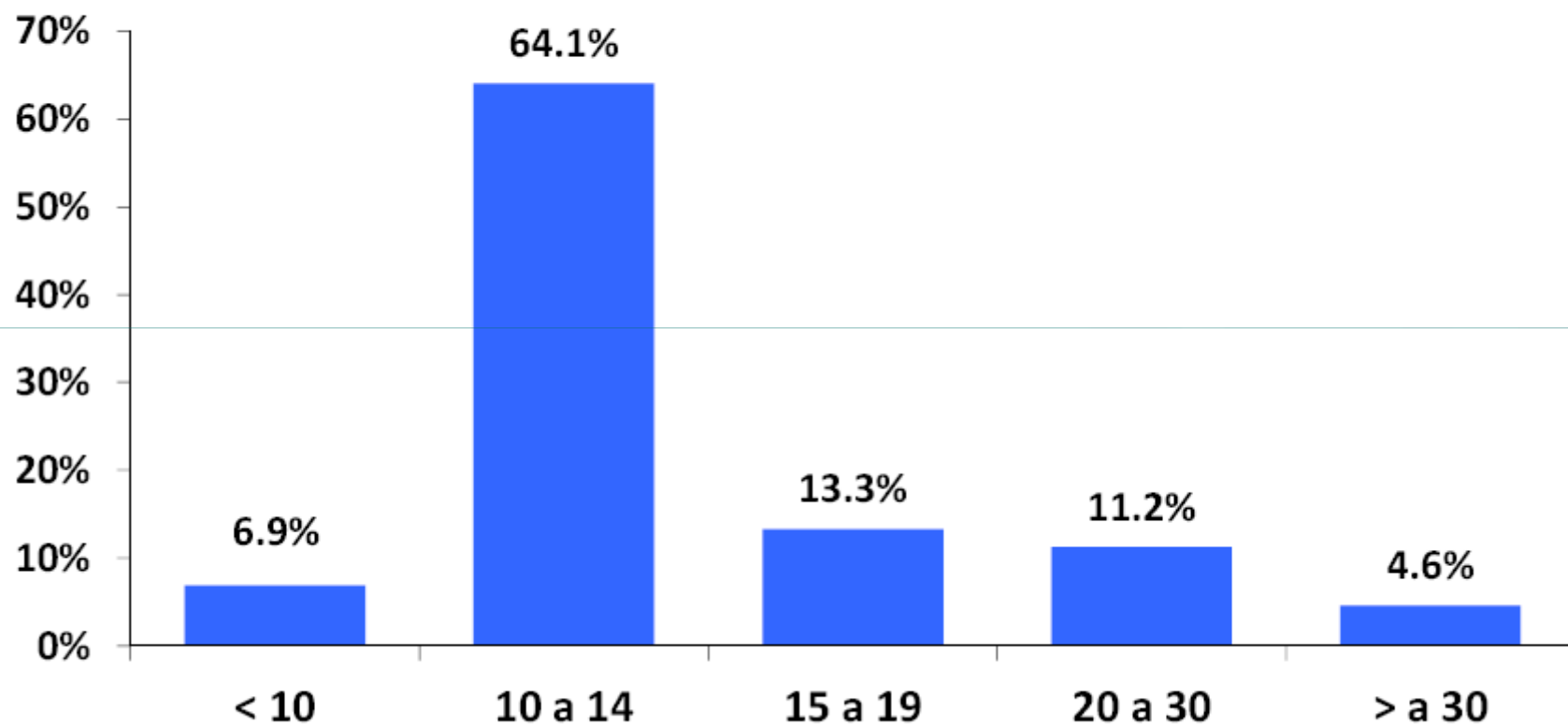
Fuente: CONSAR.

### Proporción de Planes de Pensiones Privados por Rango de Edad mínima para la Jubilación



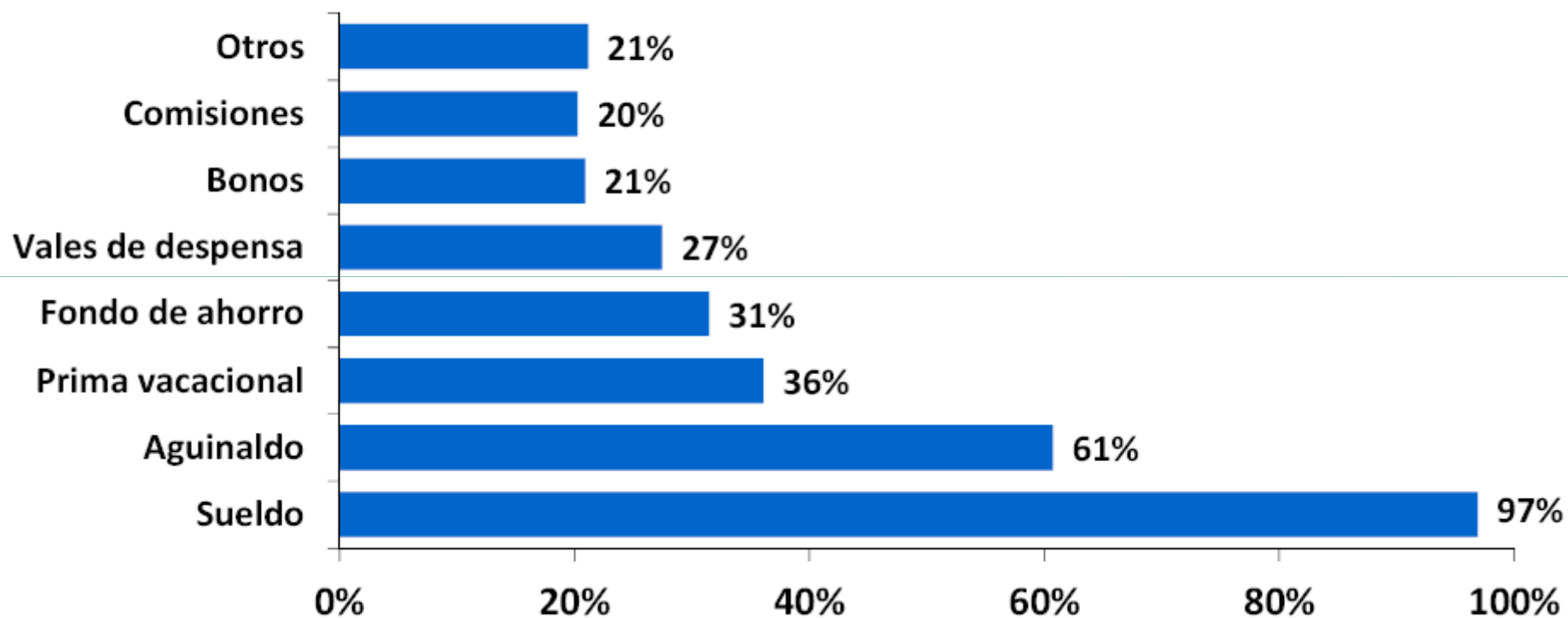
Fuente: CONSAR.

### Proporción de Planes de Pensiones Privados por Rango de Antigüedad Mínima de Jubilación



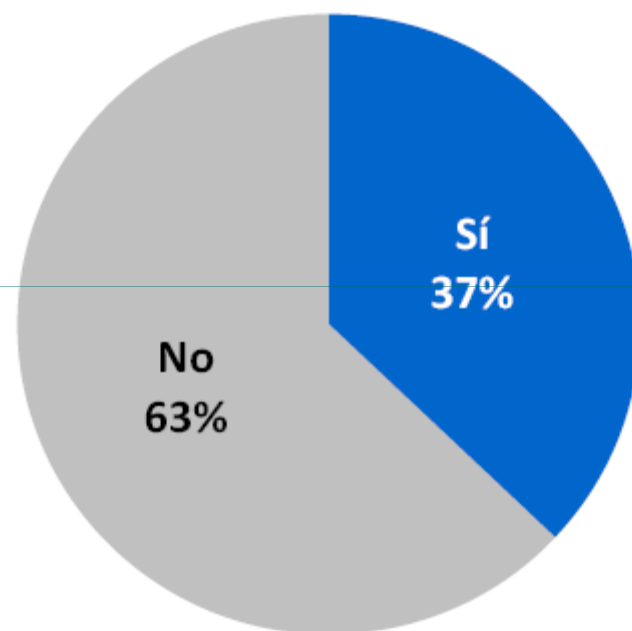
Fuente: CONSAR.

## Componentes del Salario Pensionable en los Planes Privados (Porcentaje del Total de Planes Registrados)



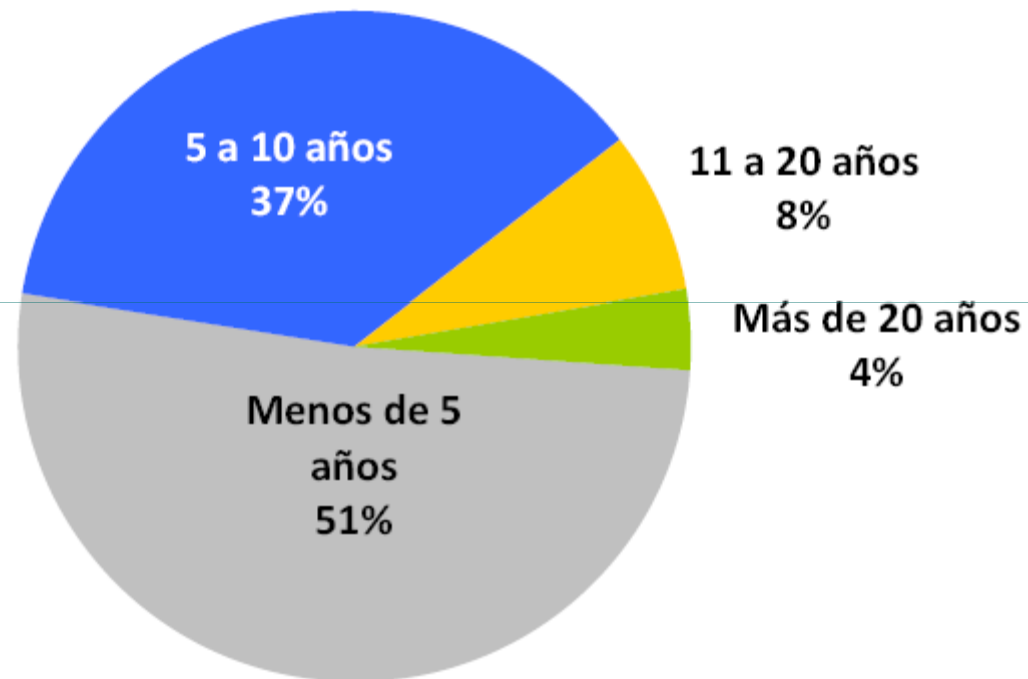
Fuente: CONSAR.

## Derechos Adquiridos



Fuente: CONSAR.

## Planes con Derechos Adquiridos por Tiempo de Instalación



Fuente: CONSAR.

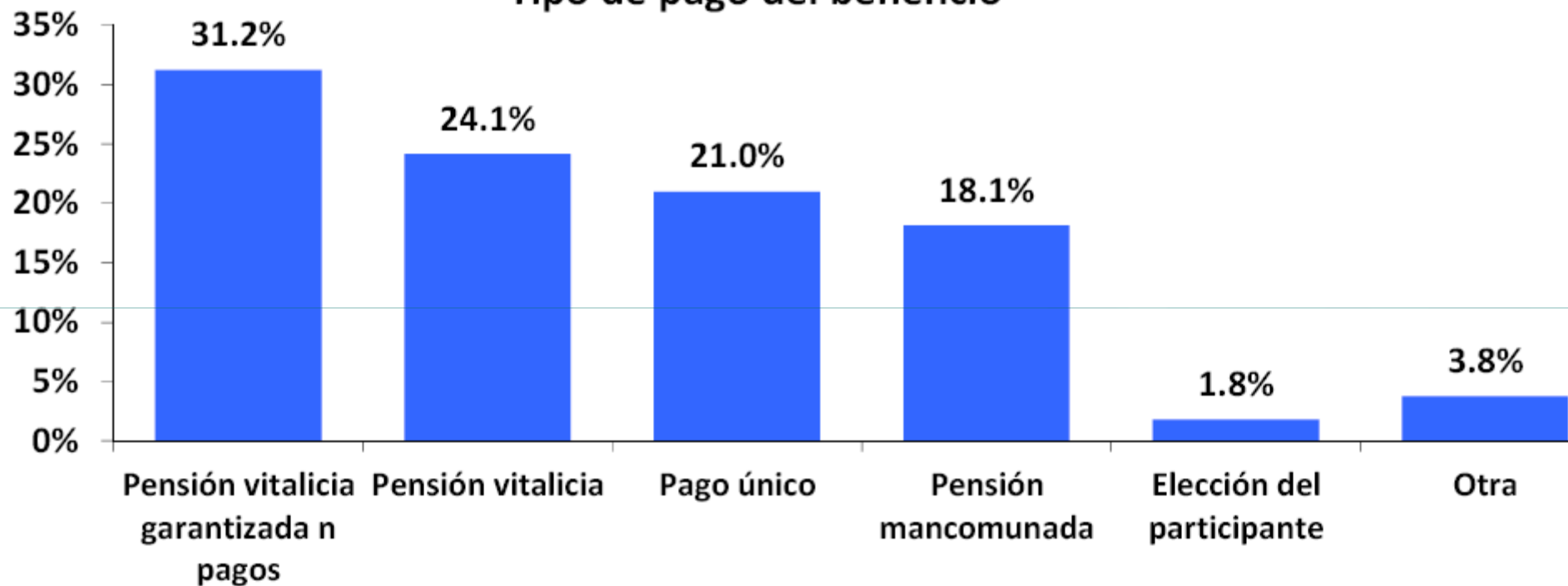
El 72 por ciento de los planes otorga un beneficio mínimo a la jubilación, siendo el más común el beneficio equivalente a la indemnización legal. De hecho, nueve de cada 10 planes con beneficio mínimo tienen un beneficio relacionado con la indemnización legal (que corresponde al 62.4 por ciento del total de los planes).

### Planes Privados que Otorgan Beneficio Mínimo

Beneficio Mínimo	Proporción de Planes
<b>Si</b>	<b>71.6</b>
Equivalente a la Indemnización Legal	62.4
Número de Salarios Mínimos	3.6
Porcentaje del Salario pensionable o del último salario	1.2
Otro	4.4
<b>No</b>	<b>28.4</b>

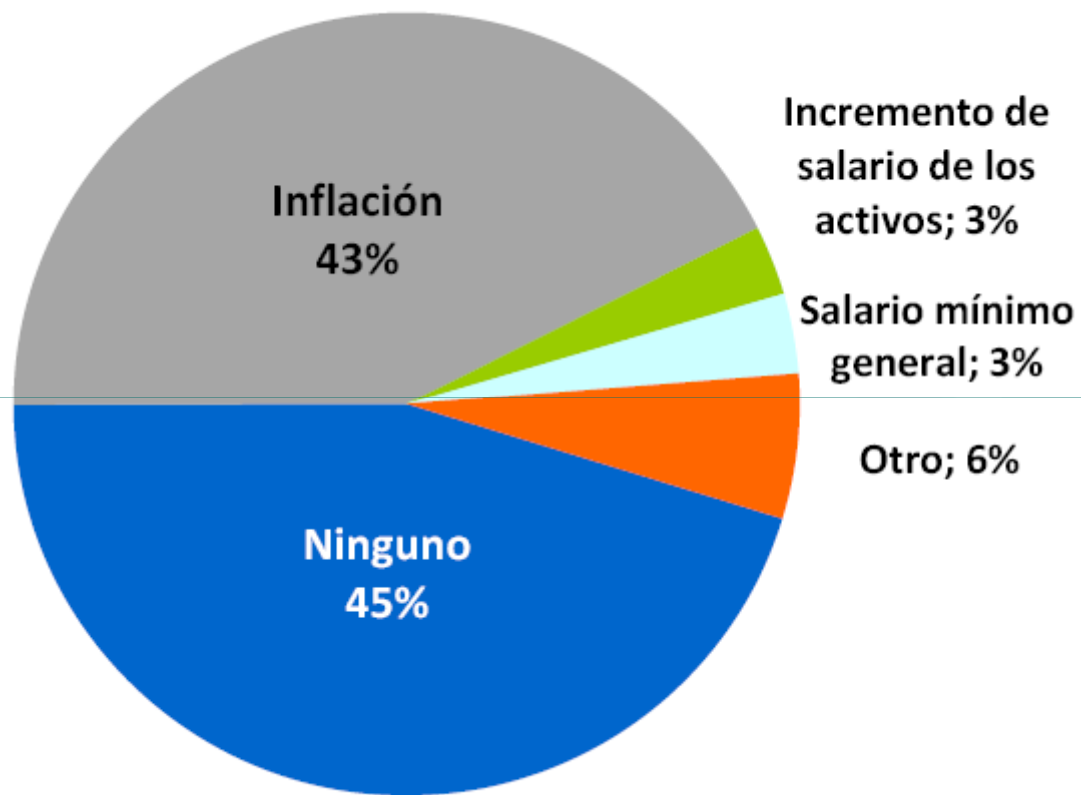
Fuente: CONSAR.

### Tipo de pago del beneficio



Fuente: CONSAR.

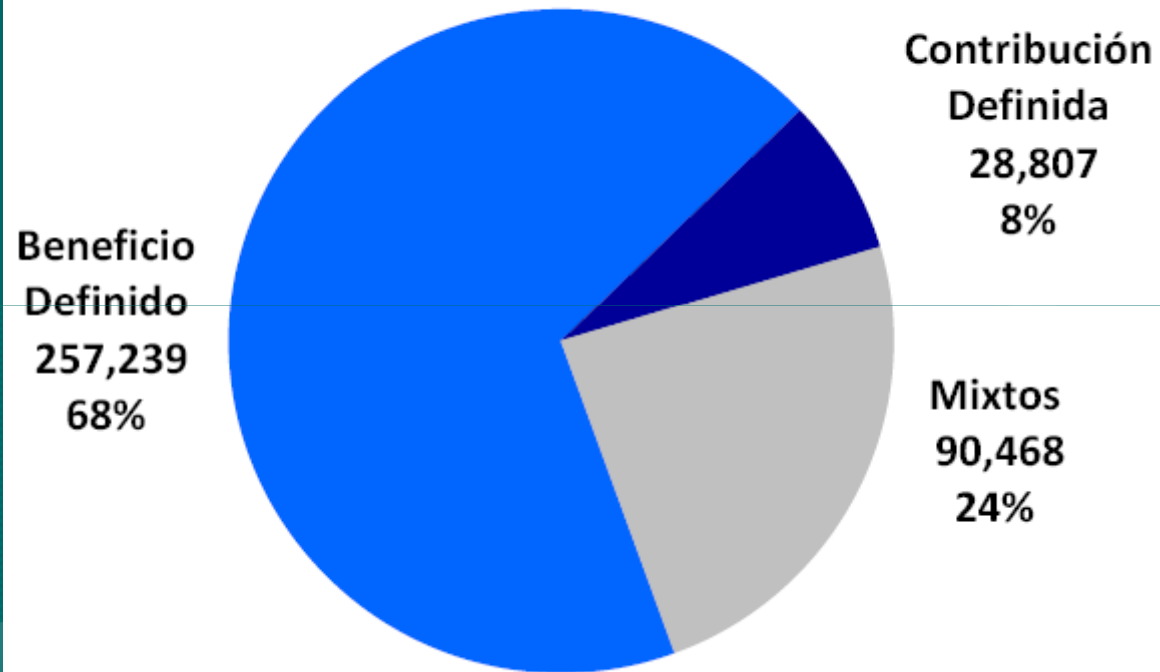
## Factor de Ajuste del Beneficio



Fuente: CONSAR.

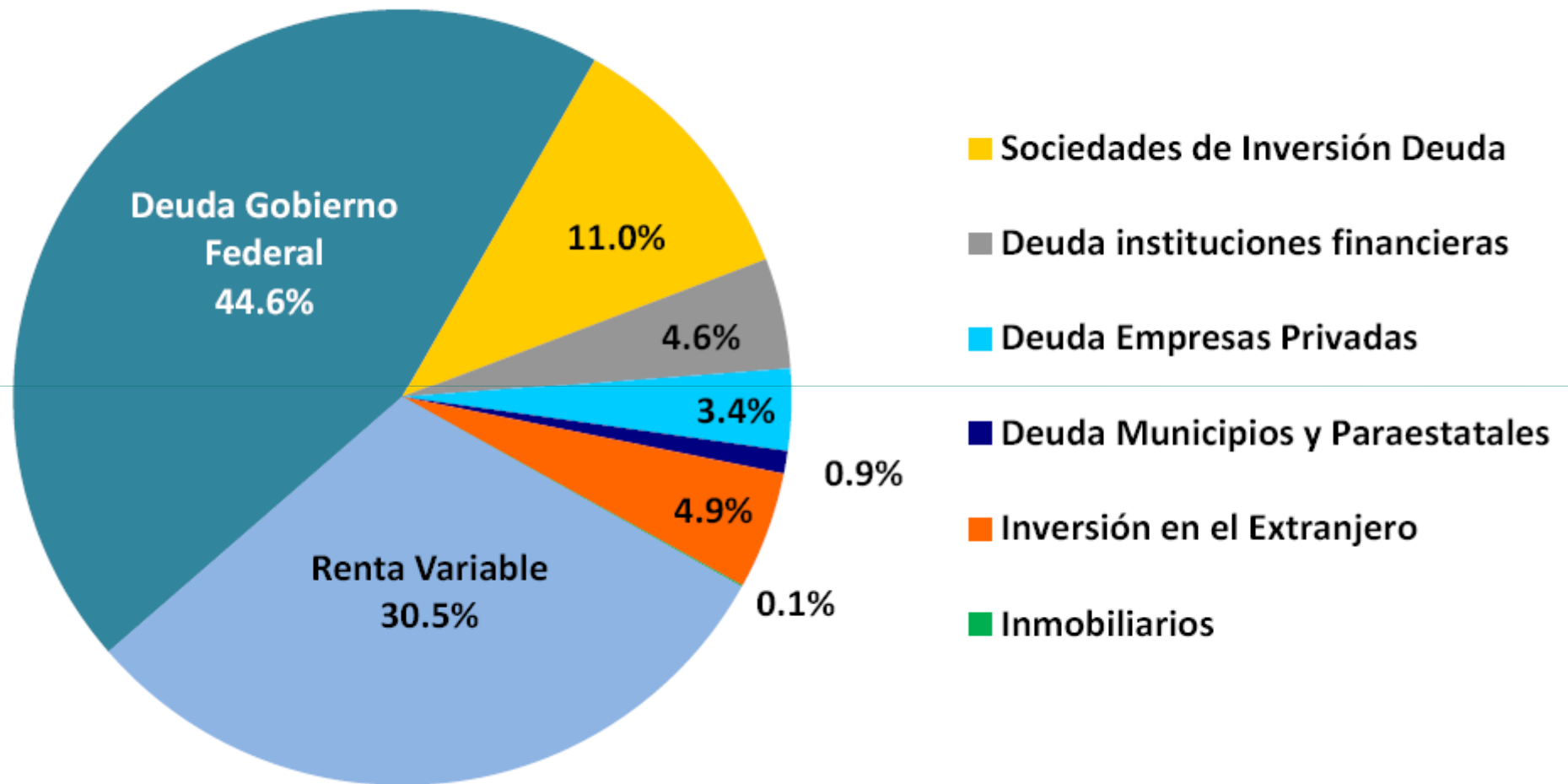
## Recursos Financieros por Tipo de Plan

(millones de pesos)



Fuente: CONSAR.

## Composición de los Activos Totales



Fuente: CONSAR.

## Administración de los Recursos

Administración de recursos	Porcentaje de Planes Administrados
Fideicomiso	61.2
Fondo de Inversión o Contrato de Intermediación Bursátil	30.9
Reserva Contable	5.2
Otros	2.7

Fuente: CONSAR

### Tipo de Administrador de los Recursos

<b>Administrador de recursos</b>	<b>Porcentaje de Planes Administrados</b>	<b>Monto Administrado</b> (millones de pesos)
Banco	45.6	245,873
Casa de bolsa	28.7	46,833
Operadora de Sociedades de Inversión	11.1	8,558
Aseguradora	6.4	6,707
Propia (reserva contable)	4.3	-
Otros	3.9	68,544

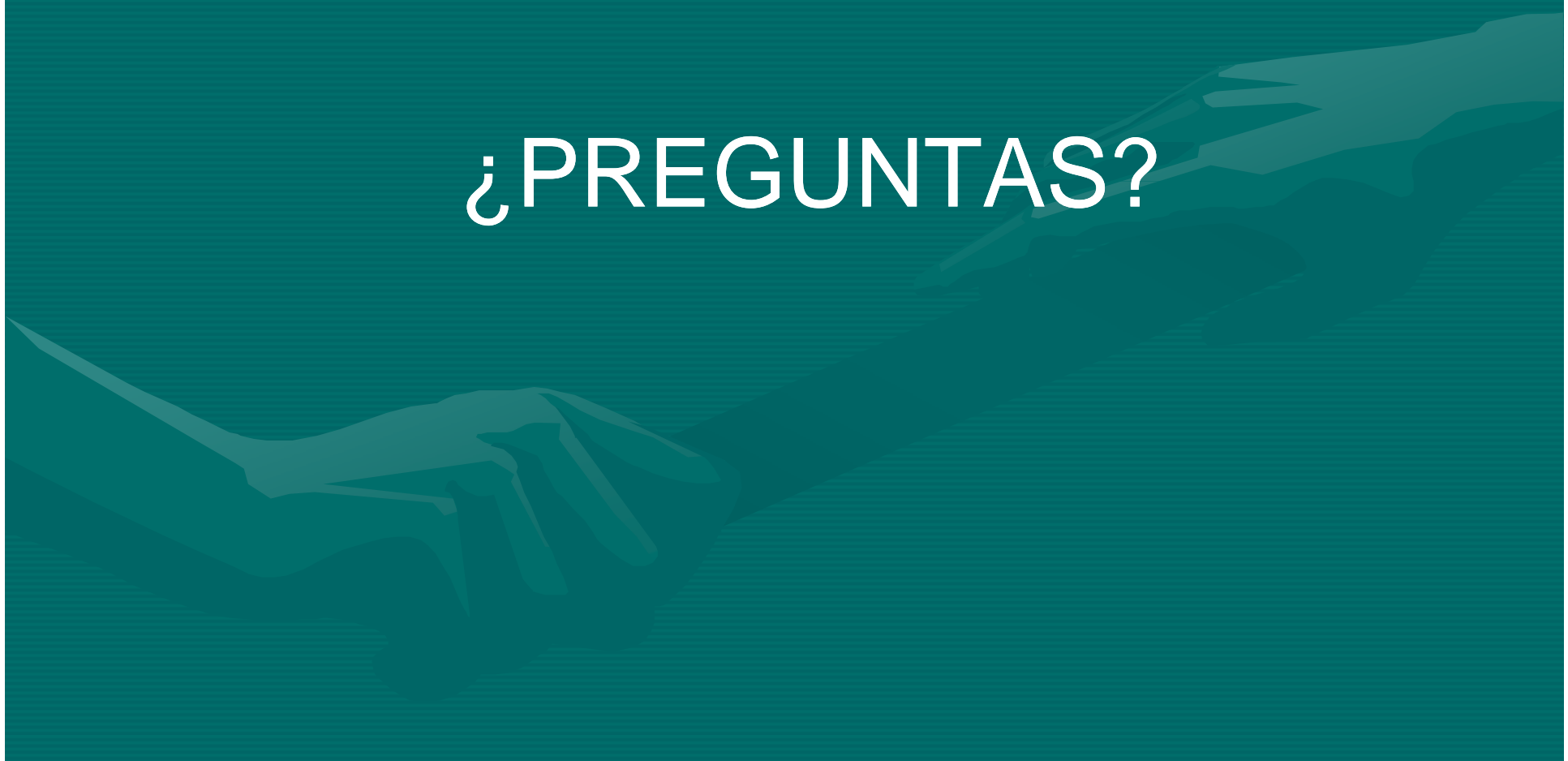
Fuente: CONSAR

## PERSPECTIVAS (¿DESEOS?)

- *Establecimiento de una política pública que fomente el establecimiento de este tipo de planes.*
- *Alineación en este sentido de LFT, LISR, LSS*
- *Integración de este tipo de planes con los PPR y con los beneficios homólogos de IMSS, ISSSTE y esquemas universales.*
- *Concientizar a empresas, sindicatos y trabajadores en este sentido.*
- *Diseño de planes privados complementarios a los beneficios de seguridad social.*

¡GRACIAS POR SU  
ATENCIÓN!

¿PREGUNTAS?



# Tratamiento fiscal de los planes de pensiones

- **1. Art. 29. Deducciones autorizadas. Creación de reservas para fondos de pensiones, jubilaciones, etc.**
- “Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social, y de primas de antigüedad constituidas en los términos de esta Ley.”

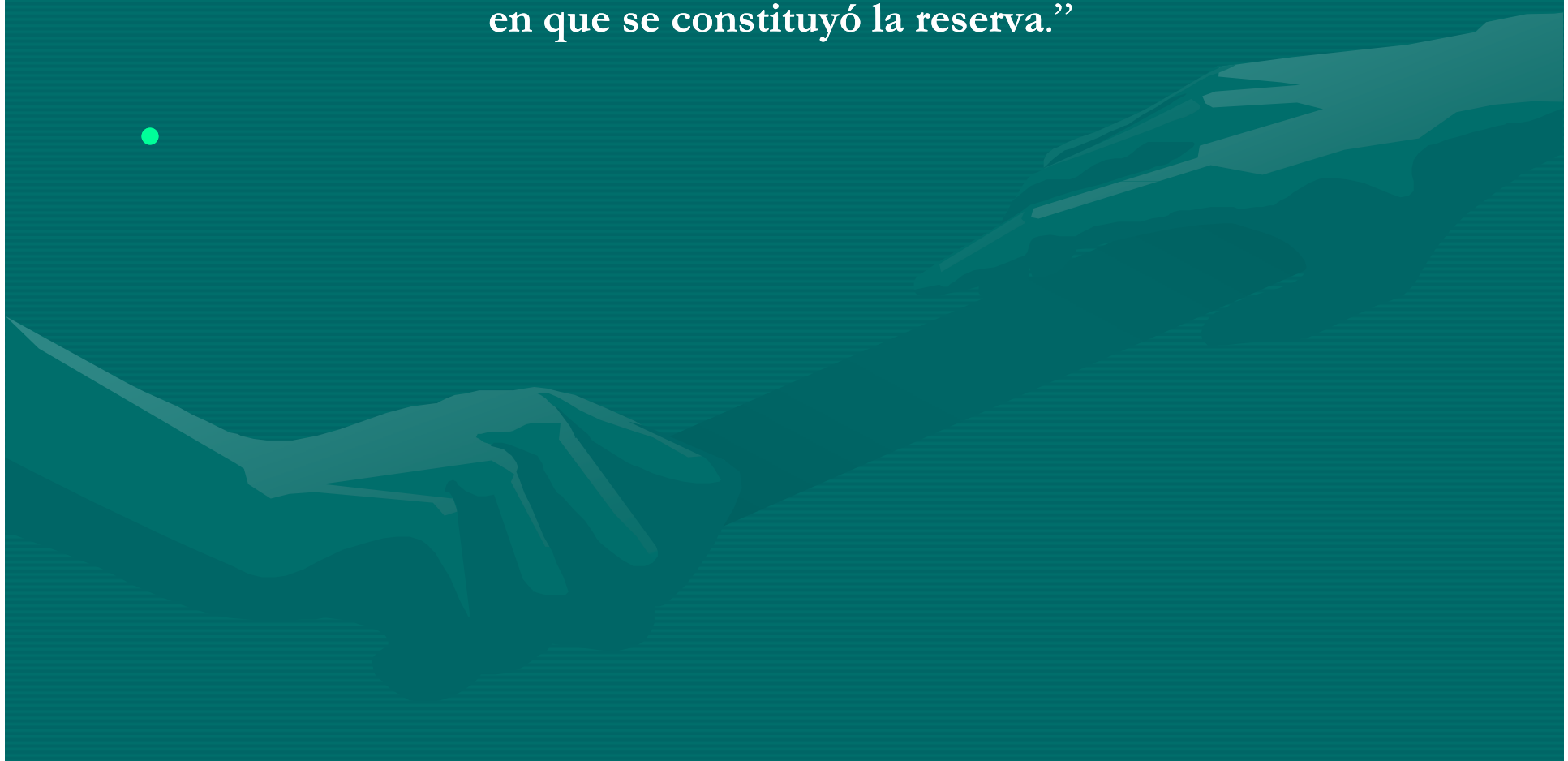
- **2. Requisitos de la LISR para deducir en el ISR las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones**
- **Art. 31:**
- “Debidamente registradas en contabilidad” (NIF D-3)
- “Generalidad”

- ***El primer párrafo del artículo 33 de la LISR, precisa los lineamientos que permiten la deducción del fondo de pensiones, como se indica:***


– “Las reservas para fondo de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, se ajustarán a las siguientes reglas:”

- a) Reparto uniforme en diez ejercicios

- “I. Deberán crearse y calcularse en los términos y con los requisitos que fije el Reglamento de esta Ley y repartirse uniformemente en diez ejercicios. **Dicho cálculo deberá realizarse cada ejercicio en el mes en que se constituyó la reserva.**”



- **b) Inversión de la reserva**
- **b1. 30% de la reserva**
- La primera oración de la fracción II del artículo 33 de la LISR dispone:
  - “II. La reserva deberá invertirse cuando menos en un 30% en valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios o en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda...”
- **b2. 70% de la reserva**
- La segunda oración de la fracción II del artículo 33 de la LISR precisa:

- 
- “...La diferencia deberá invertirse en valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, como objeto de inversión de las reservas técnicas de las instituciones de seguros, o bien en la adquisición o construcción y venta de casas para trabajadores del contribuyente que tengan las características de vivienda de interés social, o en préstamos para los mismos fines, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias.”

- **b3. Limitación a las inversiones**
- A partir de 2002, se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 33 de la LISR que establece una limitación a la inversión en valores emitidos por la propia empresa o por partes relacionadas, en los siguientes términos:
  - “Las inversiones que, en su caso se realicen en valores emitidos por la propia empresa o por empresas que se consideren partes relacionadas en los términos que establecen los párrafos quinto y sexto del artículo 215 de esta Ley, no podrán exceder del 10 por ciento del monto total de la reserva y siempre que se trate de valores aprobados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en los términos del párrafo anterior.”

- **c) Afectación de los bienes en fideicomiso irrevocable**
- La fracción III del artículo 33 de la LISR precisa la obligación de establecer un fideicomiso:
  - “III. Los bienes que formen el fondo deberán afectarse en fideicomiso irrevocable, en institución de crédito autorizada para operar en la República, o ser manejados por instituciones o por sociedades mutualistas de seguros, por casas de bolsa o por administradoras de fondos para el retiro, con concesión o autorización para operar en el país, de conformidad con las reglas generales que dicte el Servicio de Administración Tributaria. Los rendimientos que se obtengan con motivo de la inversión forman parte del fondo y deben permanecer en el fideicomiso irrevocable; sólo podrán destinarse los bienes y los rendimientos de la inversión para los fines para los que fue creado el fondo.”

- e) Limitación a la deducción de las aportaciones
- Fracción V art. 33
  - “V. No podrán deducirse las aportaciones cuando el valor del fondo sea suficiente para cumplir con las obligaciones establecidas conforme al plan de pensiones o jubilaciones.”

- **f) Pago del ISR por disposición de los bienes y valores**
- Las aportaciones que el patrón efectúa para el fondo de pensiones o jubilaciones son deducibles en el ISR, pero si se dispusiera de ellos para fines diversos deberá pagar el 30% de ISR o la tasa que esté vigente cuando ello ocurra. A continuación el texto de la fracción VI del artículo 33 de la LISR:



- VI. El contribuyente únicamente podrá disponer de los bienes y valores a que se refiere la fracción II de este artículo, para el pago de pensiones o jubilaciones y de primas de antigüedad al personal. Si dispusiere de ellos o de sus rendimientos, para fines diversos, cubrirá sobre la cantidad respectiva impuesto a la tasa establecida en el artículo 10 de esta Ley.

- **3. No deducibles**

- El artículo 32 del ISR, establece en su fracción IX que no serán deducibles:

- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga, con excepción de las que se constituyan en los términos de esta Ley.

- **4. Sistemas de cálculo actuarial**
- El artículo 59 del RISR, establece que las reservas deberán determinarse conforme a sistemas actuariales, tal como se desprende de sus cinco párrafos, que a continuación se resumen:
  - Las reservas a que se refiere el artículo 33, de la Ley se deberán crear y calcularse acuerdo con un sistemas actuarial compatible con la naturaleza de las prestaciones establecidas. Las aportaciones por concepto de servicios ya prestados, serán deducibles por un monto que no deberá exceder del 10% anual del valor del pasivo, correspondiente a dichos servicios.

- Las aportaciones patronales a favor de los trabajadores no debe exceder del 12.5% del salario anual.
- En caso de utilidad o pérdida actuarial de cualquier ejercicio, será distribuida en los ejercicios subsecuentes, de acuerdo al método de financiamiento utilizado.
- Los contribuyentes deberán presentar aviso cuando constituyan el plan para la creación de la reserva o cuando efectúen cambios a dicho plan.

- **5. Documentación que debe conservarse**

- El artículo 60 del RISR obliga al patrón a conservar la documentación siguiente, según su texto:

- Los contribuyentes que constituyan las reservas a que se refiere el artículo 33 de la Ley, a partir de los tres meses siguientes a cada aniversario del plan, deberán formular y **conservar** a disposición de las autoridades fiscales la documentación que a continuación se señala:

- I. Balance actuarial del plan.

- II. Un informe proporcionado por la institución fiduciaria, institución de seguros o sociedad mutualista, especificando los bienes o valores que forman la reserva y señalando pormenorizadamente la forma como se invirtió ésta.
  - III. Metodología, cálculos y resultados de la valuación para el siguiente año indicando el monto de la aportación que efectuará el contribuyente y, en su caso, los trabajadores.
- Cuando se constituyan reservas en el mismo fondo para primas de antigüedad y para pensiones o jubilaciones de los trabajadores, la información antes señalada deberá llevarse por separado.

- **6. Contribución del trabajador**

- El artículo 61 del RISR permite que el trabajador contribuya al financiamiento de la jubilación, lo cual se aprecia al leer sus dos párrafos:

- Para los efectos del artículo 33 de la Ley, podrá pactarse que el trabajador contribuya al financiamiento del fondo de pensiones siempre que el retiro de sus aportaciones y rendimientos solo se pueda efectuar cuando el trabajador deje la empresa.
- En caso de retirarlos antes de la jubilación, deberán transferirse a otro fondo de pensiones de la empresa a la que fuera a prestar sus servicios.

- **7. Fondo en exceso**

- El artículo 62 del RISR indica el tratamiento fiscal de los excedentes de los fondos de pensiones:

- Se podrá disponer del excedente para cubrir las cuotas en el ramo de retiro, de la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de la cuenta individual que establece la Ley del Seguro Social. Sobre el excedente restante se deberá pagar lo establecido en el art. 10 de la LISR.
- En caso de que los trabajadores hayan hecho aportaciones al fondo, la proporción del excedente que les corresponda deberá ser transferido a la subcuenta de aportaciones complementarias de la AFORE.

- **8. Adquisición o construcción de viviendas**
- El patrón podrá invertir el 70% de la reserva en la adquisición o construcción de viviendas de interés social cumpliendo los requisitos que establece el artículo 64 del RISR, que dispone lo siguiente:
  - “Cuando se decida invertir el 70% de la reserva a que se refiere el artículo 28 fracción II de la Ley, en la **adquisición o construcción de viviendas de interés social** para los trabajadores del contribuyente o en el otorgamiento de préstamos para los mismos fines, se constituirá un comité con igual representación del contribuyente y los trabajadores, que establecerá los requisitos que deberán cumplirse para la inversión del remanente de la reserva.
  - Las casas para los trabajadores tendrán el carácter de **viviendas de interés social** cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que el precio de adquisición de las mismas no exceda de diez veces el salario mínimo general del área geográfica de la ubicación del inmueble, elevado al año.
- II. Que el plazo de pago del crédito sea de 10 a 20 años, mediante enteros mensuales iguales requiriéndose garantía hipotecaria o fiduciaria sobre los bienes correspondientes, así como seguro de vida que cubra el saldo insoluto y seguro contra incendio.
- III. Que el interés que se aplique a los créditos no exceda de la tasa del rendimiento máximo que se pueda obtener con motivo de la inversión del 30% de la reserva a que se refiere el artículo 33 de la Ley.”

- **10. Exención de las pensiones**
- El artículo 109 fracción III de la LISR trata de la exención de las pensiones para la persona física:
  - Su monto diario no exceda de nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente.

- **11. Pagos únicos.**

- **Artículo 125 del RLISR:**

- Para los efectos de lo establecido en la fracción II del artículo 109 de la Ley, las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, no pierden su carácter aun cuando las partes convengan en sustituir la obligación periódica por la de uno o varios pagos.

- **12. Cálculo del ISR anual por pago único**
- El artículo 140 del RISR precisa el procedimiento para calcular el ISR anual por pago único en los siguientes términos:
  - “Cuando el trabajador convenga con el empleador en que el pago de la jubilación, pensión o haber de retiro se cubra mediante pago único, no se pagará impuesto por éste, cuando el monto de dicho pago no exceda de noventa veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos del artículo 112 de la Ley.

- **13. Cálculo de la retención cuando se efectúa pago único**
- El artículo 141 del RISR establece el procedimiento para calcular la retención del ISR por pago único, en los términos siguientes:
  - “Quienes mediante pago único cubran jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, efectuarán la retención a que se refiere el artículo 113 de la Ley, como sigue:

- I. Se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 113 de la Ley a la cantidad mensual que se hubiera percibido de no haber pago único, disminuida en nueve veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente, elevado al mes.
- II. Se dividirá el pago único entre la cantidad mensual que hubiera percibido de no haber dicho pago. El cociente se multiplicará por el impuesto resultante conforme a la fracción anterior, determinándose así la retención que tendrá el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.”

- **15. Planes Personales de Retiro**
- De conformidad con el artículo 176 fracción V de la Ley, las personas físicas pueden deducir:
  - Las aportaciones complementarias de retiro realizadas directamente a la subcuenta de aportaciones complementarias de retiro o a las cuentas de planes personales de retiro y a la subcuenta de aportaciones voluntarias. El monto de la deducción será de hasta el 10% de los ingresos acumulables del ejercicio, sin que excedan cinco salarios mínimos generales elevados al año.
  - Los fondos de los planes personales de retiro pueden retirarse hasta los 65 años o antes en caso de invalidez.

- **16. Planes Personales de Retiro y Planes de Pensiones**

- **Art. 224-A del RLISR:**

- Se consideran aportaciones a las cuentas de PPR, las realizadas a los fondos de pensiones a que se refiere el art. 33 de la Ley, siempre que se cumplan con los requisitos de permanencia que señala este Reglamento y que la aportación del contribuyente adicionada a la del patrón, no exceda del 12.5% del salario anual del trabajador.

## Compra de Renta Vitalicia. Ventajas para el empleado

- ◆ Administración profesional, transparente y segura de su renta.
- ◆ Su pensión siempre está sujeta a algún tipo de revaluación.
- ◆ El asegurado no hace mal uso de sus recursos y garantiza su situación económica de por vida.
- ◆ Certidumbre del pago de la renta.

# TIPOS DE PLANES DE PENSIONES

Tres tipos de planes:

1.- Beneficio Definido

2.- Costo Definido

3.- Mixtos o híbridos

# PLANES DE BENEFICIO DEFINIDO

1. Los Planes de Beneficio definido son aquellos cuyos montos pagaderos al retiro de los trabajadores se determinan con base en la fórmula del plan.
2. Por ejemplo: la fórmula para determinar la pensión será el 1% del salario por cada año de servicio.
3. El costo del plan variará dependiendo de las edades y antigüedades de los trabajadores.

# PLANES DE BENEFICIO DEFINIDO

## Ejemplos:

- Prima de Antigüedad
- Beneficios por Retiro Voluntario ( contratos colectivos de trabajo)
- Indemnizaciones a Edad Avanzada
- Planes de Pensiones
  - A) Integrados con el Seguro Social
  - B) Adicionales o Complementarios

# PLANES DE COSTO DEFINIDO

- Los Planes de Costo definido son aquellos cuyo costo es conocido pero su beneficio incierto.
- El beneficio del plan variará dependiendo de las aportaciones y perdidas o ganancias de la inversión.

# PLANES DE COSTO DEFINIDO

Ejemplos:

o S.A.R.

o Planes de Pensiones de Costo Definido y Beneficio Variable:

# PLANES MIXTOS O HIBRIDOS

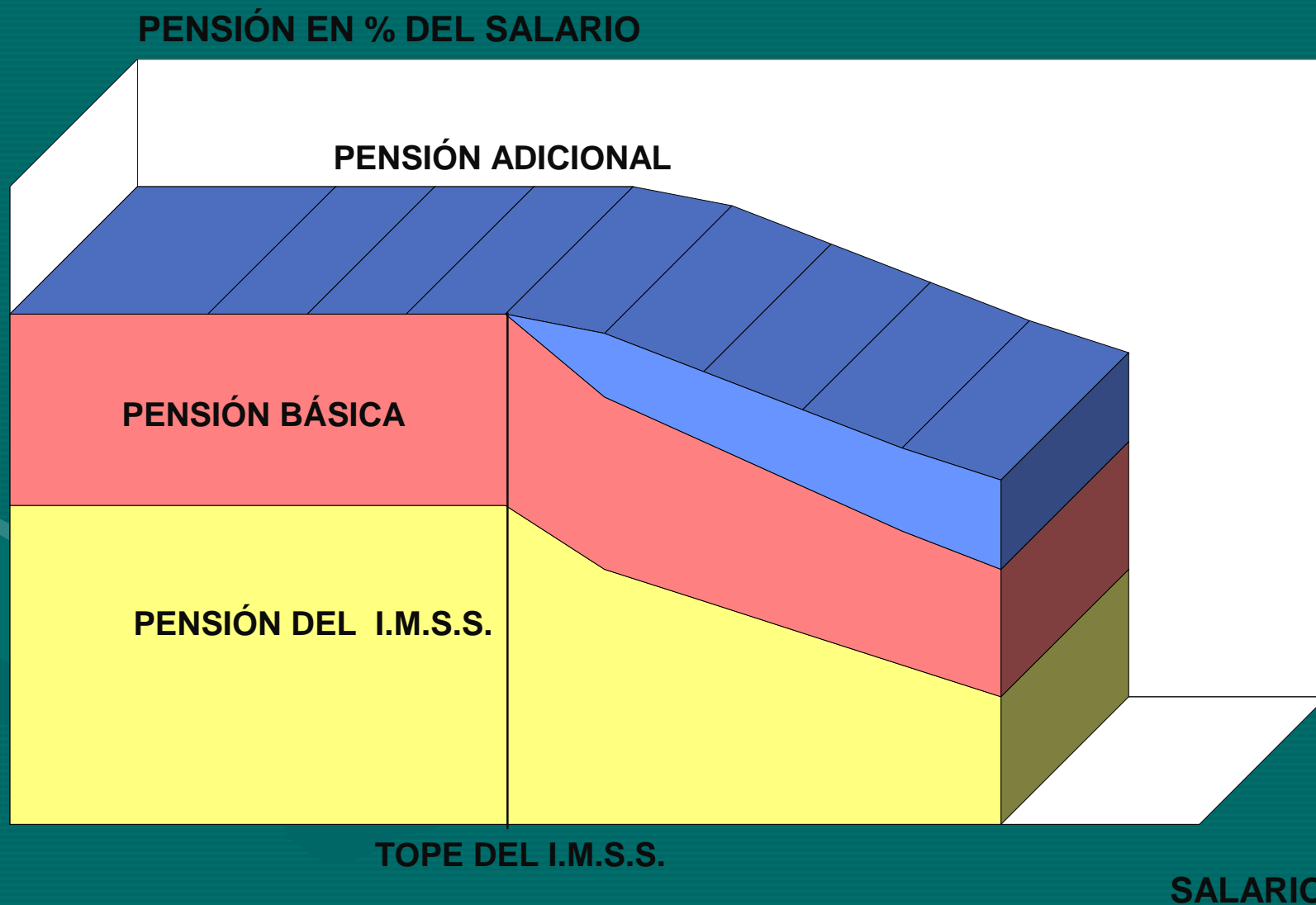
Ejemplos:

- **NUEVO SISTEMA DE PENSIONES DEL IMSS (AFORES)**

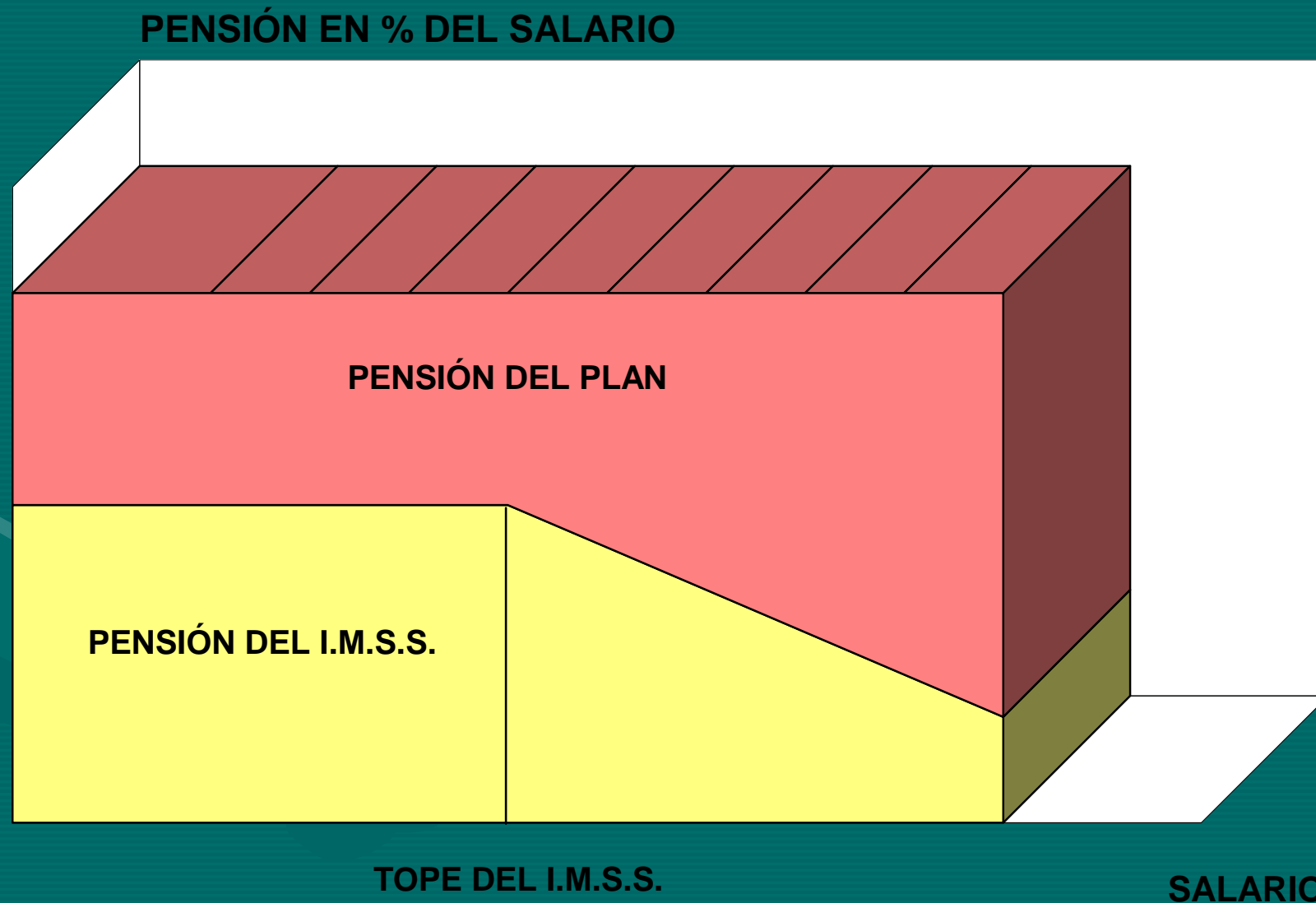
- Contributorios (PATRON/EMPLEADO)
- Con beneficios adquiridos
- Con base en las utilidades
- Planes con plataforma mínima de beneficio
- Con meta u objetivo definido de saldo en efectivo

# MÉTODO DE ADICIÓN

## CON PENSIÓN ADICIONAL



# MÉTODO DE DEDUCCIÓN



# PASOS A SEGUIR

2. VALUACIÓN

3. IMPLANTACIÓN

5. ADMINISTRACIÓN

1. DISEÑO

4. COMUNICACIÓN



# RETIRO VOLUNTARIO

<b><i>Antigüedad en el Nuevo Plan</i></b>	<b><i>% de las Contribuciones de la Institución</i></b>
0 a 5	0
5 a 6	50
6 a 7	52
7 a 8	54
8 a 9	56
9 a 10	58
10 a 11	60
11 a 12	62
12 a 13	64
13 a 14	66
14 a 15	68
15 a 16	70
16 a 17	72
17 a 18	74
18 a 19	76
19 a 20	78
20 a 21	80
21 a 22	82
22 a 23	84
23 a 24	86
24 a 25	88
25 a 26	90
26 a 27	92
27 a 28	94
28 a 29	96
29 a 30	98
30 o más	100